CAMPOSANTO
SANTA ANA
VIDAS QUE DEJAN VIDA

Reglamento Funcional

REGLAMENTO FUNCIONAL DE CAMPOSANTO “SANTA ANA”

INTRODUCCIÓN

El cuidado de la vida del ser humano es obligación de cada individuo y de la sociedad. Varias instituciones públicas y privadas se entregan a tal objetivo.

Pero no menos importante es la atención a quien ha dejado la vida temporal y debe rendírsele los cuidados que merece. No sólo los deudos y relacionados sino también la sociedad requieren que hayan servicios para tratar con respeto a quién llegó a su terrestre final, y que sea también posible recordarle y rendirle los tributos de afecto o admiración que son parte de la relación familiar, de la amistad o del sentimiento de la colectividad.

La muerte, que a todos nos iguala, requiere una institución que se ponga al servicio de la sociedad para cuidar del suceso definitivo y de su futuro. Para tal objeto se ha constituido en Cuenca el **CAMPOSANTO SANTA ANA**, que contará con todos los servicios exequiales integrados y más modernos para ayudar con oportunidad y dignidad en tan relevante circunstancia.
CAMPOSANTO SANTA ANA CAMPSANA S.A. ha creado el sistema jurídico y práctico que haga posible preveer la seguridad y delicadeza con que deben ser atendidos no sólo los difuntos sino también sus relacionados que subsisten.

El presente Reglamento Funcional recoge las normas que deberán servir para el objeto y que coordinan las disposiciones contractuales entre **CAMPSANA S.A.** y los usuarios del Camposanto Santa Ana, terceros, interesados y el público.

La empresa **CAMPSANA S.A.**, es una Persona Jurídica, constituida conforme a las Leyes del Ecuador, autorizada por la Superintendencia de Compañías para realizar sus actividades previstas en su Estatuto Social, por lo que la dirección, administración y funcionamiento del Camposanto son actividades exclusivas y privativas de la Empresa propietaria, reguladas por las leyes Municipales y de Salud, las del medio ambiente, sus normas de aplicación, disposiciones y acuerdos contractuales y el presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-

CAMPOSANTO SANTA ANA, tiene por objeto la prestación del servicio de sepultamiento de restos humanos a la comunidad, con observancia de las disposiciones legales de carácter sanitario, las autorizaciones dictadas por las autoridades de Salud y el Ilustre Municipio de Cuenca, de acuerdo a la variedad de servicios que tiene previstos, propendiendo a la preservación de la naturaleza y el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROPIEDAD, USOS Y SERVICIOS.-

a. Los terrenos, construcciones, planificación, diseños, implantación y desarrollo constructivo son de exclusiva propiedad de la empresa **CAMPOSANTO SANTA ANA CAMPSANA S.A.** aprobado por las Autoridades competentes.

b. Los clientes de las unidades de sepultamiento, espacios y servicios que otorga **CAMPSANA** serán usuarios y beneficiarios de las unidades de sepultamiento y servicios funerarios, conforme al compromiso que suscriban con la compañía **CAMPSANA S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: RITOS Y CULTOS.-

En el **CAMPOSANTO SANTA ANA**, se podrán celebrar los ritos o cultos religiosos permitidos por las Leyes y en acatamiento de la libertad, para ello consagrada en la Constitución de la República. El ejercicio de esta libertad está limitado por la moral pública y las buenas costumbres y se garantiza el respeto a ideas, creencias o principios religiosos, políticos o raciales sin que **CAMPSANA S.A.** tenga ninguna identificación con alguno de ellos.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.-

El CAMPOSANTO SANTA ANA, será dirigido por un Gerente, que se encargará del buen funcionamiento de la institución, dando cumplimiento a las leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de **CAMPSANA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: HORARIO DE SERVICIOS.-

Los servicios exequiales que ofrece **CAMPOSANTO SANTA ANA** estarán sujetos a un horario de atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los servicios de inhumación que ofrece el **CAMPOSANTO SANTA ANA**, estarán sujetos a un horario de 9 horas, es decir, de 9:00 a 18:00 horas, los 365 días del año.

CAPÍTULO SEGUNDO
UNIDADES: DEFINICIONES, SECTORES

ARTÍCULO SEXTO: CLASES DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.-

De conformidad con la planificación y proyecto urbanístico aprobados, **CAMPOSANTO SANTA ANA** ofrece y cuenta con las siguientes unidades de sepultamiento exclusivamente para restos humanos:

- Urnas Cinerarias
- Osarios
- Bóvedas
- Lotes
- Panteones
- Mausoleos
- Osario Común
- Árboles

Sin perjuicio de la precedente determinación de unidades, de contarse con las correspondientes autorizaciones, se podrán ofrecer otras unidades que se establecerían oportunamente.
Las precedentes unidades siendo parte de la planificación y proyecto urbanístico debidamente aprobados, no podrán ser modificadas, cambiadas o reformadas por acto alguno del usuario o beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEFINICIONES DE SERVICIOS.-

Las unidades de sepultamiento determinadas en el presente Artículo, a más de la descripción que contenida o comprendida en los Planos, Compromisos y Solicitudes, se las define de la siguiente manera:

• URNA CINERARIA: Espacio de las siguientes dimensiones: ancho de 0.38m de alto y de 0.35m. de profundidad, para custodia de un fallecido.

• OSARIO: Espacio de dimensiones diferentes según su ubicación y unidad solicitada, sobre tierra, para custodia de un fallecido.

• ÁRBOL: Espacio de dimensiones diferentes según ubicación y unidad solicitada, bajo tierra, para custodia de uno, dos o tres fallecidos según la capacidad solicitada.

• RECINTO MEMORIAL: Espacio compuesto de un jardín cinerario para depósito de cenizas de fallecidos.

• BÓVEDA: Espacio de hormigón prefabricado de las siguientes dimensiones: 0.75m de ancho por 0.65m de alto y 2.20m de profundidad, para custodia de un fallecido.

• LOTE: Espacio de terreno para inhumaciones bajo tierra de las siguientes dimensiones: 0,85m de ancho por 2,20m de largo y la profundidad dependerá de la capacidad solicitada para inhumar dos y hasta tres fallecidos.

• PANTEÓN: Espacio de terreno según el tipo de panteón solicitado, para inhumaciones bajo tierra. Se entrega construido con capacidad según el panteón solicitado.

• MAUSOLEO: Edificaciones en altura de diferentes capacidades según mausoleo solicitado, serán construidas por el usuario o beneficiario previo la aprobación de planos por parte del Departamento Técnico y la Administración de **CAMPSANA S.A**. La construcción, linderos y capacidad de los Mausoleos, se encuentra detallada en el Artículo Vigésimo Quinto de este Reglamento Interno.

• OSARIO COMÚN: Espacio de uso general para restos humanos, exhumados en el Camposanto y que no han sido solicitados por sus familiares.

Cualquier otra unidad o servicio que se ofrezca en el futuro y que no esté previsto en este reglamento deberá contar con las consiguientes definiciones en los respectivos compromisos.

ARTÍCULO OCTAVO: SECTORES DEL CAMPOSANTO.-

El terreno sobre el que se levanta el **CAMPOSANTO SANTA ANA** y sus obras constructivas se encuentra dividido en Sectores de Uso Común y Sectores de Uso para Sepultamiento. Los primeros están constituidos y conformados por los jardines, caminos, estacionamientos, vías peatonales, unidades de servicio y otras que contienen el proyecto arquitectónico y urbanístico. Los segundos están conformados por áreas de terreno que ocuparán las unidades de sepultamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENO: SUJECIÓN A DISEÑOS.-

Los usuarios y beneficiarios conforme los respectivos compromisos celebrados, deberán sujetarse estrictamente a los diseños y sus prescripciones aprobadas, por lo que les está prohibido realizar obras de construcción nuevas, cambio o modificación de las existentes, incluyendo la colocación de lápidas, losas, urnas, adornos, emblemas, figuras, signos sobrepuestos, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONSTRUCCIONES.-

Salvo la contratación especial de construcciones por terceros, corresponden en forma exclusiva y privativa del **CAMPOSANTO SANTA ANA** ejecutar por sí o por terceras personas pero bajo su responsabilidad y selección, los proyectos de construcción de las unidades que se contraten según los respectivos documentos o instrumentos legales, previa aprobación de los mismos por la gerencia de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

El mantenimiento del Camposanto, en su estructura, presentación física y servicios es de obligación exclusiva de **CAMPSANA S.A.** que los realizará o ejecutará por sí o por terceros y bajo su responsabilidad. Sin embargo, ésta se reserva el derecho de imponer a los usuarios, beneficiarios y herederos de la(s) unidad(es), cuando el caso amerite, y siempre después de que se haya cumplido con los compromisos suscritos entre **CAMPSANA S.A.** y el usuario, la contribución económica que corresponda para los objetivos antes señalados. **CAMPSANA S.A.** se reserva el derecho de exhumar los restos, quedando en libertad para disponer libremente de la unidad de sepultamiento conforme al compromiso, en caso de que ni los herederos del fallecido, ni persona alguna cumpliera durante seis meses con la contribución para mantenimiento. **CAMPSANA S.A.** podrá realizar una exhumación por disposición legal u orden de autoridad conforme lo dispone la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS.-

Con sujeción a lo que dispone la cláusula anterior, **CAMPSANA S.A.** se obliga a cubrir los costos de conservación y mantenimiento antes indicados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DESISTIMIENTO EN PRENECESIDAD.-

1. En caso de que el Usuario por cualquier motivo desista del compromiso, **CAMPOSANTO SANTA ANA** retendrá el valor de las sumas pagadas, en concepto de multa por incumplimiento.

2. En caso de mora en el pago de hasta tres cuotas o más por parte del Usuario, **CAMPOSANTO SANTA ANA** podrá dar por terminado el Compromiso, liquidará los depósitos realizados y retendrá el valor de las sumas pagadas, como multa por incumplimiento, máximo hasta un 50% del valor estipulado. En caso de atrasos en los pagos mensuales **EL USUARIO** cancelará los valores correspondientes a los intereses por mora de los días de atraso y los gastos por cobranza, que deberán ser pagados, sin protesto en la cuota a cancelar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DESISTIMIENTO CON UNIDAD UTILIZADA.-

En caso de que la unidad de sepultamiento esté utilizada y el Usuario entre en mora en tres cuotas o más, **CAMPOSANTO SANTA ANA** puede dar por terminado el compromiso y todo el dinero cancelado por **EL USUARIO** hasta ese momento se lo tomará como valores de arriendo; quedando a **CAMPOSANTO SANTA ANA** el derecho de realizar la exhumación del cuerpo y trasladar los restos al osario común en el período que la ley de Salud Pública determina después de haberse inhumado un cuerpo, para disponer libremente de la unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ARRIENDO.-

Las unidades que ofrece **CAMPOSANTO SANTA ANA** podrán ser cedidas bajo la modalidad de arriendo, cuyo canon será cancelado al momento de utilizarla. El plazo mínimo de arrendamiento es de cuatro años. Términos y condiciones deberán quedar fijadas y determinadas en los correspondientes compromisos, en los que se podrá establecer la opción preferente de los Arrendatarios para que posteriormente se les dé el derecho de obtener otra unidad del Camposanto en condiciones preferentes.

CAPÍTULO CUARTO
SERVICIOS Y SUS CLASES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE SERVICIOS.-

En el Camposanto de su propiedad, **CAMPSANA S.A.** prestará para tales fines, los servicios de Inhumación, Exhumación, Funerarios, adicionales, complementarios o conexos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SERVICIO DE INHUMACIÓN.-

El servicio de inhumación consiste en las facilidades por parte de **CAMPSANA S.A.** a través de sus unidades, instalaciones y personal, para el sepultamiento de los cuerpos. **CAMPSANA S.A.** suministrará el personal y los equipos necesarios para la inhumación, apertura del sitio, depósito del cuerpo, restos o cenizas, cierre y colocación de la lápida o cobertura, servicios que serán cobrados a las tarifas vigentes del día que se solicite y cancelados por **EL USUARIO**, beneficiario o responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS.-

CAMPSANA S.A. exigirá la presentación de los documentos, certificados y autorizaciones exigidos por la Ley, previamente al ingreso del fallecido al **CAMPOSANTO SANTA ANA**, para la inhumación en la unidad destinada para tales efectos por el usuario, beneficiario o los deudos o relacionados con el fallecido. Para el traslado de restos o cenizas se exigirá, así mismo, el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLASES DE INHUMACIONES.-

CAMPSANA S.A., ofrece las siguientes clases de servicios de inhumación:

- Cuerpos de adultos
- Cuerpos de niños
- Nonatos
- Restos humanos trasladados de otros cementerios o camposantos
- De miembros superiores o inferiores amputados
- Cenizas de cuerpos
- Placas recordatorias de personas fallecidas en otras ciudades o lugares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INHUMACIONES.-

CAMPSANA S.A., se obliga a mantener el personal suficiente que permita la prestación del servicio de inhumación, así como facilitar todas las instalaciones y equipos que sean necesarias para el pleno cumplimiento del servicio. Sus costos son por cuenta del usuario, beneficiario o responsable según la tarifa vigente al día que se solicite.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRÉSTAMO DE UNIDAD DE SEPULTAMIENTO.-

Si por algún motivo la unidad de sepultamiento solicitada no se encontrará lista, **CAMPOSANTO SANTA ANA** proveerá en condición de préstamo otra unidad de sepultamiento provisional, la que tenga disponible en ese momento, sin costo adicional, hasta que la unidad solicitada se encuentre terminada, siendo el período mínimo para el traslado 4 años, conforme lo manda la Ley de Salud Pública. El usuario no podrá reclamar daños y perjuicios por ese motivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EXHUMACIONES.-

El servicio de exhumación consiste en el desenterramiento de un cuerpo, resto o cenizas de un fallecido de la unidad de sepultamiento y será proporcionado por **CAMPOSANTO SANTA ANA**, con estricta sujeción a las normas legales, a la orden de Autoridad competente o por decisión de los deudos o herederos de la persona fallecida y previa obtención de la autorización que para tal efecto deberá emitir la Dirección Provincial de Salud u otra autoridad prevista en la Ley.
El servicio de exhumación será proporcionado de Lunes a Viernes en horario especial acordado entre **CAMPOSANTO SANTA ANA** y los deudos o herederos del fallecido. Tratándose de diligencias judiciales se estará en cuanto a la práctica de las mismas a lo que disponga la respectiva autoridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN LEGAL.-

En los casos de exhumaciones dispuestas por autoridad judicial, **CAMPSANA S.A.** notificará a los deudos o herederos del fallecido o en su defecto al usuario o beneficiario de la unidad de sepultamiento de la que se trate.

CAMPOSANTO SANTA ANA facilitará y proporcionará el personal necesario para la realización de este servicio que trabajará con el personal del Ministerio de Salud o del Ministerio Público que concurra a la práctica, a costo del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: OTRAS NORMAS PARA EXHUMACIÓN.-

1. No se permitirá la colocación de más fallecidos o restos que la especificada por capacidad en las unidades de sepultamiento.

2. No se permitirá la exhumación de los restos de las unidades sin la respectiva autorización del usuario, beneficiario, herederos (salvo por orden judicial) antes de cumplirse el plazo mínimo de cuatro años. Previa la exhumación se deberá contar con una unidad de sepultamiento para el depósito final de los mismos. El costo de cada exhumación será fijado por Administración y se pagará al momento de realizarla.

3. Se permitirá exhumaciones en los casos de unidades en arrendamiento, cumpliendo lo establecido por la Dirección de Salud. El costo será cancelado por el responsable al momento de la exhumación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS.-

El uso y desarrollo de los mausoleos se sujetará al tipo de construcción permitida, densidad, altura de construcción, retiros, alegorías y en fin todo cuanto permita la adecuada presentación del sector.

Para la planificación y construcción de un Mausoleo **EL USUARIO** o beneficiario deberá contar con la respectiva autorización por parte del departamento técnico y la administración de **CAMPOSANTO SANTA ANA**, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por éstos.

1. UBICACIÓN.- En el **CAMPOSANTO SANTA ANA**, en el Jardín de la Resurrección y Jardín de la Luz, se encuentran el áreas de Mausoleos perfectamente delimitados. **CAMPOSANTO SANTA ANA** podrá crear otras áreas para el objeto.

2. ÁREA.- El área que ocupa actualmente este sector es de aproximadamente 1500m2, divididos en lotes de 18 m2 y 20 m2.

3. DISPOSICIONES GENERALES.- Por ser el Sector de Mausoleos un área para inhumación de seres humanos dentro de estructuras especialmente diseñados para tal efecto, debe primar un ambiente de tranquilidad y armonía arquitectónica, a la que se atendrá cada usuario o beneficiario del Mausoleo, cumpliendo la siguiente normativa:

a) Los Mausoleos no podrán fraccionarse o subdividirse en beneficio de otras personas distintas de las señaladas en el compromiso originario de **CAMPSANA S.A.**

b) Los Mausoleos se delimitarán por la propia construcción y deberán mantener un retiro mínimo de treinta centímetros (30 cm) en cada lindero, donde no podrán existir construcciones y/o decoraciones naturales o artificiales de ninguna clase, ni tampoco cerramientos indicando los linderos del mismo. En caso de tratarse de integración de áreas, el retiro mínimo de 30 cm., sólo será aplicado a los linderos perimetrales del nuevo lote integrado. En esta zona de retiro sólo se permitirá la siembra de césped que será mantenido por la administración del Camposanto.

c) Sólo se permitirá una altura máxima de construcción de 4m., incluyendo cualquier alegoría o decoración de carácter religioso, arquitectónico o emblemas heráldicos.

d) La densidad de ocupación del Mausoleo será determinada de la siguiente manera:

- Lotes de 18 m^2 podrán tener una capacidad para la custodia de 18 fallecidos.

- Lotes de 20 m^2 podrán tener una capacidad para la custodia de 25 fallecidos.

- El usuario o beneficiario del Mausoleo podrá determinar la nómina de las personas que a su voluntad puedan ser inhumadas en el mismo.

e) Los materiales utilizados deberán ser permanentes, no provisionales, incorruptibles y preferentemente estructuras de concreto armado, bloque de cemento, techos cubiertos de losa, además enlucido con cemento, mármol, granito, vitrificados o pétreos de colores tenues, no llamativos o escandalosos y alegorías en combinación con los materiales anteriores, y metales como hierro, bronce, aluminio, etc., natural o pintado.

f) Con el objeto de mantener la buena apariencia estética de los Mausoleos, el usuario o beneficiario deberá encargarse de velar por su mantenimiento interno y externo.

g) Cuando procedan a realizar la construcción se comprometen a restituir áreas verdes, senderos peatonales, vías, bordillos, etc., que por alguna causa hubieren sido dañadas, así como a mantener un aspecto de orden y limpieza al fin de la jornada diaria de trabajo.

h) Para proceder a la construcción de un Mausoleo, el usuario o beneficiario

deberá presentar para aprobación al **CAMPOSANTO SANTA ANA,** los planos, diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas y acabados de la construcción del Mausoleo. La autorización será conferida por escrito por la Administración, en la cual se determinará al profesional responsable de la construcción, para efectos de que los Administradores del Camposanto puedan verificar la correspondencia entre lo autorizado y lo que se esté construyendo.

Si no se procediere en conformidad, la Gerencia podrá impedir que continue la obra hasta que el constructor y el titular del Mausoleo se sujeten a los planos aprobados. Además la Gerencia podrá controlar el ingreso del personal dedicado a la construcción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.-

CAMPSANA S.A., ofrece servicios funerarios tales como salas de velación, tanatorio, floristería, capilla, cafetería, etc. Todos estos servicios y otros que están en posibilidad de proporcionar, serán regulados por la Gerencia, en todo cuanto no tuviere previsto el Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

CAMPSANA S.A., podrá asumir directamente o a través de terceros o por concesión, la prestación de servicios complementarios tales como:

- Construcción de Osarios
- Urnas Cinerarias
- Construcción de Bóvedas
- Construcción de Panteones
- Construcción de Lotes
- Edificación y Construcción de Mausoleos
- Colocación de Lápidas y Grabación de las mismas
- Venta de Flores
- Mantenimiento de Edificios, Instalaciones, Áreas Verdes, Jardines, Caminos, Estacionamientos.
- Cafetería
- Otros que sean afines con su actividad.

CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONDUCTA DEL PÚBLICO.-

- Las personas que concurran al Camposanto, deberán utilizar únicamente los senderos, caminos, paseos para sus desplazamientos.
- **CAMPSANA S.A.**, no se responsabiliza de cualquier lesión, herida o daño que pudiera sufrir cualquier persona en el interior de las instalaciones del **CAMPOSANTO SANTA ANA**.
- No se admitirá el ingreso de menores de doce años de edad a menos que vayan acompañados por personas mayores que cuiden de ellos.
- Se prohíbe recoger o cortar flores, plantas, u otros objetos del Camposanto.
- No se admitirán ventas ambulantes en el interior o en las instalaciones del Camposanto.
- No se permitirá el ingreso de motocicletas, bicicletas o vehículos que causen ruido a menos que haya autorización de la Administración para ello.
- No se permitirá el ingreso, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del Camposanto.
- Tampoco se permitirá portar armas a menos que la administración lo autorice.
- Se prohíbe la colocación de leyendas, anuncios, letreros de cualquier clase.
- Se prohíbe la colocación de ornamentos y adornos que no sean los autorizados por la Administración acorde con el diseño establecido en forma uniforme para todo el Camposanto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS OBLIGATORIAS.-

El presente Reglamento es obligatorio para los usuarios, beneficiarios, arrendatarios, usuarios temporales, clientes, visitantes y formará parte de los correspondientes compromisos, así como para el personal administrativo y operativo de **CAMPOSANTO SANTA ANA CAMPSANA S.A.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: VIGENCIA.-

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa propietaria del **CAMPOSANTO.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REFORMAS.-

CAMPSANA S.A. y la Gerencia del Camposanto, podrán reformar o modificar total o parcialmente el presente Reglamento, sin necesidad de aviso previo a los usuarios, beneficiario o herederos de las unidades de sepultamiento. Sin embargo se observarán y se respetarán al amparo de estas disposiciones reglamentarias los derechos y compromisos respectivos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN.-

En casos de duda sobre el alcance y aplicación de las normas de este Reglamento, corresponde al Directorio de **CAMPSANA S.A.** la interpretación de las normas en duda. La interpretación será obligatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Como normas supletorias de este Reglamento, se aplicarán las normas de las leyes aplicables y los estatutos de **CAMPSANA S.A.**

Cuenca, 31 de mayo de 2005

Certifico que el precedente Reglamento fue aprobado por el Directorio de CAMPSANA S.A. en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2005.

GERENTE
SECRETARIO

ATENCIÓN 24 HORAS al (07) 2888393

Camposanto: Autopista Cuenca - Azogues (Sector Monay)

(07) 2888393 • (07) 4079050 • 0999259075 • 0999264423

Oficinas Administrativas:
Av 12 de Abril 2-05 y Arirumba (El Vergel)

/SantaAnaCamposanto

@SantAnaCamposan

info@camposantosantaana.com • www.camposantosantaana.com